



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220025000

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: DAIRO ALBERTO CALLE
DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisorio. Sírvase resolver. Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320220025000
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DAIRO ALBERTO CALLE
DE LA HOZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, diecisiete (17) de mayo de 2022.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se da aplicación a lo establecido en el art. 82 numeral 10º del CGP que señala:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

El apoderado de la parte demandante, indica en el folio 6 de su demanda, dentro del acápite de notificaciones:

*“De igual manera es de señalar que al señor **DARIO ALBERTO CALLE DE LA HOZ**, puede ser notificada materialmente en la siguiente dirección:*

1-CALLE 4 A CRA 1B, ubicado en Barraquilla-Atlántico.”

En ese sentido, observa esta agencia judicial que la dirección manifestada se encuentra incompleta al no constar el número del inmueble, sin que se tenga certeza respecto de la dirección física exacta donde se pueda notificar al demandado, siendo este hecho causal de inadmisión de conformidad con el art. 90 numeral 2º del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 90 del C. G. P.

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec5cc8630146c3f1aad4d486e0ad1ff7a0b2265852c678822e25420ab8d2ae3

Documento generado en 17/05/2022 03:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia